

Mérida, Yucatán, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la declaración de incompetencia por parte del Despacho del Gobernador, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso con folio 311215822000126.-----

### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** En fecha diez de octubre de dos mil veintidós, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, la cual quedó registrada con el folio 311215822000126, en la que requirió lo siguiente:

**“SE SOLICITA LA VERSIÓN DIGITAL DE TODO DOCUMENTO QUE PUEDA DAR CUENTA DE #ASISTENTESDEL PUEBLO Y #ASISTENTESDEL PUEBLO:**

- 1. EN QUÉ CONSISTE EL #APOYOSEGURO, ASÍ COMO SU VIGENCIA.**
- 2. DOCUMENTO QUE CONTENGA TODOS LOS PORMENORES DE LA DENOMINADA ESTRATEGIA #APOYOSEGURO.**
- 3. QUÉ DEPENDENCIA VA A OFRECER ESTE #APOYOSEGURO Y TODOS LOS DETALLES QUE DERIVEN DE ESTA ESTRATEGIA.**
- 4. PERSONAS ENCARGADAS DIRECTA E INDIRECTAMENTE DEL #APOYOSEGURO, PRECISANDO SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, NOMBRE, PERFIL Y FUNCIONES A DESEMPEÑAR EN ESTA ESTRATEGIA.**
- 5. NÚMERO DE PERSONAS #ASISTENTESDEL PUEBLO**
- 6. NOMBRES DE LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO, PRECISANDO SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, NOMBRE, PERFIL Y FUNCIONES A DESEMPEÑAR.**
- 7. LOS CONTRATOS DE LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO, ASÍ COMO SU VIGENCIA.**
- 8. ÁREA DEL GOBIERNO A LA QUE ESTARÁN ADSCRITOS LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO, SUPERIOR O SUPERIORES JERÁRQUICOS.**
- 9. PRESUPUESTO ASIGNADO A LA LABOR OPERATIVA, EJECUTIVA Y DE CAMPO DE LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO DURANTE 2022 Y 2023.**
- 10. PARTIDA PRESUPUESTAL DE LA QUE SALE TODO EL GASTO VINCULADO CON LA OPERACIÓN DE LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO DURANTE EL 2022 Y 2023.**
- 11. QUÉ DEPENDENCIA PRESUPUESTÓ PARA EL 2022 EL GASTO NECESARIO PARA LA LABOR DE LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO.**
- 12. MONTO PRESUPUESTADO PARA EL 2023 EN RELACIÓN CON LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO Y #ASISTENTESDEL PUEBLO.**
- 13. QUÉ PROGRAMAS O ACCIONES VAN A PROMOVER LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO, ENTREGAR TODOS LOS DOCUMENTOS POR CADA PROGRAMA O ACCIÓN A PROMOVER.**
- 14. GASTO EROGADO PARA SU INDUMENTARIA, CHALECOS, CAMISAS O CAMISITAS, CALZADO, GORRAS Y DEMÁS ELEMENTOS A USAR POR LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO.**
- 15. PROVEEDOR DE LA INDUMENTARIA QUE USARÁN LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO.**
- 16. INFORMEN SI SE LICITÓ LA ADQUISICIÓN DE LA INDUMENTARIA DE LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO, SI FUE POR ADQUISICIÓN DIRECTA, FUNDAR Y MOTIVAR LA RAZÓN, ASÍ COMO ENTREGAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

**17. PRECISEN LA FORMA PARA IMPLEMENTAR QUE LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO RECORRAN LOS 106 MUNICIPIOS, SERÁ USANDO VEHÍCULOS INSTITUCIONALES, O POR VIÁTICOS, TODO LO QUE EXISTA POBRE EL PLAN PARA CUMPLIR ESTA ACTIVIDAD LA REQUIERO EN MEDIO DIGITAL.**

**18. FOTOGRAFÍA DE LOS CHALECOS, CAMISETAS, CALZADO Y GORRAS QUE SE ENTREGARAN A LOS #ASISTENTESDEL PUEBLO.**

**19. ESTA ESTRATEGIA DE #APOYOSEGURO ABARCARÁ ¿SOLO A LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO O VA DIRIGIDA A TODA LA CIUDADANÍA?”.**

**SEGUNDO.** El día catorce del mes y año referidos, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la incompetencia por parte del Despacho del Gobernador, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso descrita con antelación, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...

**TÉNGASE POR PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 3112158220001126 REALIZADA POR EL SOLICITANTE Y PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

#### **A N T E C E D E N T E S**

**I. CON FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 311215822000126.**

...

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.**

**SEGUNDO: POR SU PARTE, EL DIVERSO NUMERAL 136 DE LA ALUDIDA LEY GENERAL ESTABLECE QUE CUANDO LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DETERMINEN LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBERÁN COMUNICARLO AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.**

**AHORA BIEN, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE LA INFORMACIÓN PETICIONADA MEDIANTE LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA, NO ES COMPETENCIA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, POR NO ENCONTRARSE**

**DENTRO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 14 15 Y 16 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; EN LOS ARTÍCULOS 22, 23, 24, 25, 26, 26 BIS, 26 TER, 26 QUATER, 26 QUINQUIES, Y 27 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.**

...

**TERCERO.- SE ORIENTA AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), QUIEN ES EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE QUE PUDIERA CONOCER Y POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE ES LA DEPENDENCIA QUE ENCABEZA EL SECTOR SOCIAL PARA ABATIR LA POBREZA Y REDUCIR LAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD Y REZAGO DE LA POBLACIÓN, MEJORANDO LA CALIDAD DE VIDA DE LAS Y LOS YUCATECOS, EN UN ENTORNO DE COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO; TIENE EL OBJETIVO DE CONDUCIR LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO ENCAMINADA A COMBATIR LA POBREZA, ASÍ COMO PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN EN RELACIÓN CON SU ENTORNO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL, COADYUVANDO CON OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN SALUD, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA; BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, INTEGRALIDAD, PARTICIPACIÓN SOCIAL Y SUSTENTABILIDAD; ENTRE SUS FACULTADES SE ENCUENTRA, LA DE CONDUCIR LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO E INTEGRAR LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN A NIVEL SECTORIAL EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL, CONJUNTAMENTE CON LOS NIVELES DEL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO PROMOVER Y ACORDAR LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO EN MATERIA DE SALUD, EDUCACIÓN, VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, JUVENTUD, ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, ENTRE OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SUPERACIÓN DEL REZAGO SOCIAL; SUPERVISAR, CONTROLAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL, VERIFICANDO LOS RESULTADOS E IMPACTOS OBTENIDOS; PROMOVER QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LOS PROGRAMAS SOCIALES SE APLIQUEN PRIORITARIAMENTE A LOS GRUPOS SOCIALES Y DE POBLACIÓN CON MAYOR REZAGO Y VULNERABILIDAD; PARTICIPAR EN LA GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DIRIGIDOS AL DESARROLLO REGIONAL Y A REDUCIR LOS ÍNDICES DE POBREZA; PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE DE ESTE DERIVEN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR; INTEGRAR EL REGISTRO DE PROGRAMAS, OBRAS Y PROYECTOS DEL SECTOR, ASÍ COMO EL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES EN EL ESTADO; DAR SEGUIMIENTO O, EN SU CASO, PARTICIPAR EN LOS PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE IMPULSO A LA ECONOMÍA FAMILIAR A CARGO DE LA SECRETARÍA, EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; LLEVAR EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y EL CONTROL DEL PRESUPUESTO, TANTO PARA GASTO CORRIENTE COMO PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y LOS ARTÍCULOS 145,146, 147, 149, 150 Y 152 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**POR LO ANTERIOR EXPUESTO, ES IMPORTANTE PRECISAR AL CIUDADANO QUE ES LA DEPENDENCIA LA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA APOYO SEGURO. ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, ORIENTA AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA INGRESANDO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/) Y/O BIEN ACUDIENDO PERSONALMENTE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO ANTES SEÑALADO.**

**ASIMISMO, LE PROPORCIONO LOS SIGUIENTES DATOS QUE ESPERO LE SEAN DE UTILIDAD PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE:**

**SITIO DE INTERNET: [HTTPS://DESARROLLOSOCIAL.YUCATAN.GOB.MX/](https://desarrollosocial.yucatan.gob.mx/)**

**RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA: LICDA. ANA JOSEFA CASTILLO TORRES**

**CORREO ELECTRÓNICO: [TRANSPARENCIA.SEDESOL@YUCATAN.GOB.MX](mailto:transparencia.sedesol@yucatan.gob.mx)**

**DIRECCIÓN: CALLE 64 NÚM. 518 X 65 Y 67. CENTRO C.P 97000 MÉRIDA, YUCATÁN**

**TELÉFONO: (999) 930 3170 EXT. 11021**

**CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**SEGUNDO.- ORIENTESE AL PARTICULAR A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), QUIEN PUDIERA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

**..."**

**TERCERO.** En fecha diecinueve del propio mes y año, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión contra la declaración de incompetencia por parte del Despacho del Gobernador, recaída a la solicitud de acceso con folio 311215822000126, precisando lo siguiente:

**“ME INCONFORMO CON LA RESPUESTA PORQUE EXISTE COMPETENCIA CONCURRENTES ENTRE EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. EL GOBERNADOR ES EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, QUIEN SE COADYUVA DE UN GABINETE EN ÁREAS DIVERSAS. SUMADO A QUE, MAURICIO VILA DIO CUENTA DE ALGUNOS ASPECTOS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SU RED SOCIAL EL 7 DE OCTUBRE A LAS 12:27 HORAS, POR LO QUE, AL SER UNA CUENTA DONDE DIFUNDE SU FUNCIÓN PÚBLICA, ES SUSCEPTIBLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LO QUE LA SUPREMA CORTE**

*SE HA PRONUNCIADO AL IGUAL QUE EL INAI P. ADEMÁS, AL DAR CUENTA DE LA INFORMACIÓN EL GOBERNADOR, NECESARIAMENTE TUVO QUE CONTAR CON LOS DATOS QUE SOPORTARAN SUS DICHOS DIFUNDIDOS A LA CIUDADANÍA, YA QUE EL OBJETIVO DE SU DIFUSIÓN ES INFORMAR DE LOS ACTOS DE GOBIERNO REALIZADOS, EN ESTE SENTIDO, AL MARGEN DE QUE SEDESOL PUEDA TENER INFORMACIÓN, CIERTAMENTE TUVO QUE REMITIR INFORMACIÓN AL DESPACHO DEL GOBERNADOR PARA SUSTENTAR SU PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN SU RED SOCIAL, LA CUAL SE ALOJA EN EL LINK SIGUIENTE: <HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/MAURICIOVILAD/POSTS/PFBID02L4TWMISD28XDMPHLG7YUHVDIQNNVVCBDWSMPZWQNEPGVCHEFSQECIQMUOFAGVDJTL>, MISMA QUE SE OFRECE COMO HECHO NOTORIO. NO OMITIENDO COMBATIR QUE ANTE LA INCOMPETENCIA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO DEBÍA PRONUNCIARSE RESPECTO DE ESTA VÍA, POR LO QUE AL NO PASAR POR SU TAMÍZ, SE VIOLÓ EL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 144 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE DEBE REVOCARSE LA RESPUESTA E INSTRUIRSE, ASUMIR COMPETENCIA A FIN DE BUSCAR Y ENTREGAR ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE DEBE OBRAR EN PODER DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, YA QUE ALGUIEN DE SUS ASESORES O SU JEFE DE DESPACHO TUVO QUE TENER A LA VISTA, PARA HACER PÚBLICA POR MEDIO DE SU RED SOCIAL FACEBOOK”.*

**CUARTO.** Por auto emitido el día veinte de octubre de dos mil veintidós, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha veinticuatro del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando inicialmente procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha quince de noviembre del presente año, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha veintidós de diciembre del año referido, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, con el

oficio número JDGOB/UT/107/2022, de fecha dieciocho de noviembre del presente año, y documentales adjuntas correspondientes; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311215822000126, pues manifiesta que se declaró incompetente, en virtud no tiene la facultad, ni la obligación para conocer, recibir, generar, autorizar o poseer la información solicitada; asimismo, atento al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 1195/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

**OCTAVO.** El día once de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente Séptimo.

**NOVENO.** Por acuerdo de fecha veintitrés de enero del año en curso, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**DÉCIMO.** En fecha veinticinco del mes y año en cita, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la

información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311215822000126, recibida por la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

*“Se solicita la versión digital de todo documento que pueda dar cuenta de #AsistentesDel Pueblo y #AsistentesDel Pueblo:*

- 1. En qué consiste el #ApoyoSeguro, así como su vigencia.*
- 2. Documento que contenga todos los pormenores de la denominada Estrategia #ApoyoSeguro.*
- 3. Qué dependencia va a ofrecer este #ApoyoSeguro y todos los detalles que deriven de esta estrategia.*
- 4. Personas encargadas directa e indirectamente del #ApoyoSeguro, precisando su empleo, cargo o comisión, nombre, perfil y funciones a desempeñar en esta estrategia.*
- 5. Número de personas #AsistentesDel Pueblo*
- 6. Nombres de los #AsistentesDel Pueblo, precisando su empleo, cargo o comisión, nombre, perfil y funciones a desempeñar.*
- 7. Los contratos de los #AsistentesDel Pueblo, así como su vigencia.*
- 8. Área del gobierno a la que estarán adscritos los #AsistentesDel Pueblo, superior o superiores jerárquicos.*
- 9. Presupuesto asignado a la labor operativa, ejecutiva y de campo de los #AsistentesDel Pueblo durante 2022 y 2023.*
- 10. Partida presupuestal de la que sale todo el gasto vinculado con la operación de los #AsistentesDel Pueblo durante el 2022 y 2023.*
- 11. Qué dependencia presupuestó para el 2022 el gasto necesario para la labor de los #AsistentesDel Pueblo.*
- 12. Monto presupuestado para el 2023 en relación con los #AsistentesDel Pueblo y #AsistentesDel Pueblo.*
- 13. Qué programas o acciones van a promover los #AsistentesDel Pueblo, entregar todos los documentos por cada programa o acción a promover.*
- 14. Gasto erogado para su indumentaria, chalecos, camisas o camisetas, calzado, gorras y demás elementos a usar por los #AsistentesDel Pueblo.*
- 15. Proveedor de la indumentaria que usarán los #AsistentesDel Pueblo.*

- 16. Informen si se licitó la adquisición de la indumentaria de los #AsistentesDel Pueblo, si fue por adquisición directa, fundar y motivar la razón, así como entregar el contrato respectivo.**
- 17. Precisen la forma para implementar que los #AsistentesDel Pueblo recorran los 106 municipios, será usando vehículos institucionales, o por viáticos, todo lo que exista sobre el plan para cumplir esta actividad la requiero en medio digital.**
- 18. Fotografía de los chalecos, camisetas, calzado y gorras que se entregaran a los #AsistentesDel Pueblo.**
- 19. Esta estrategia de #ApoyoSeguro abarcará ¿solo a los beneficiarios de programas sociales del gobierno o va dirigida a toda la ciudadanía?"**

Al respecto, en fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la autoridad responsable dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la que hizo del conocimiento del particular, la notoria incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha diecinueve del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**  
...  
**III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;**  
...”

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el Sujeto Obligado rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

**QUINTO.** En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**



...

**XXXVIII. LOS PROGRAMAS QUE OFRECEN, INCLUYENDO INFORMACIÓN SOBRE LA POBLACIÓN, OBJETIVO Y DESTINO, ASÍ COMO LOS TRÁMITES, TIEMPOS DE RESPUESTA, REQUISITOS Y FORMATOS PARA ACCEDER A LOS MISMOS;**

...”.

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa los *programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos*. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y, que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

**SEXTO.** A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

**“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA**

**SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARA-ESTATAL.**

**ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 20.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, CONTARÁ CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE SERÁ UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO Y ESTARÁ INTEGRADO EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.**

**ARTÍCULO 21.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:**

**I.- COORDINAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, LA AGENDA DIARIA Y PRIVADA, EL CALENDARIO DE GIRAS, EL PROTOCOLO, EL CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN Y, EN GENERAL, BRINDAR TODO EL AUXILIO NECESARIO AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES;**

**II.- DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO E INFORMAR PERIÓDICAMENTE DE SUS AVANCES AL GOBERNADOR;**

**III.- BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA AL GOBERNADOR EN LAS DISTINTAS MATERIAS QUE REQUIERA;**

**IV.- COORDINAR LA AGENDA DE RELACIONES PÚBLICAS Y ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;**

**V.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.**

...

**ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**VIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;**

...

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 37.- A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I.- CONDUCIR LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO E INTEGRAR LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN A NIVEL SECTORIAL EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL, CONJUNTAMENTE CON LOS NIVELES DEL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO PROMOVER Y ACORDAR LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO EN MATERIA DE SALUD, EDUCACIÓN, VIVIENDA,**

**INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, JUVENTUD, ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, ENTRE OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SUPERACIÓN DEL REZAGO SOCIAL;**

**II.- DISEÑAR COORDINAR, CONDUCIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIALES, ENCAMINADAS A COMBATIR LA POBREZA, OTORGAR EL ACCESO EQUITATIVO A LAS OPORTUNIDADES DE DESARROLLO, PROMOVER LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO Y CREAR MEJORES CONDICIONES GENERALES DE VIDA PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO;**

...

**VII.- COORDINAR Y VINCULAR LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS Y DE POLÍTICA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA CIUDADANÍA;**

...

**XII.- COORDINARSE CON LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES, POR MEDIO DE LOS PROGRAMAS DE OBRA, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA;**

...

**XVI.- SUPERVISAR, CONTROLAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL, VERIFICANDO LOS RESULTADOS E IMPACTOS OBTENIDOS;**

...”.

De las disposiciones legales citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el **Despacho del Gobernador** y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Desarrollo Social**.
- Que el **Despacho del Gobernador** tiene entre sus atribuciones coordinar los servicios de seguridad, la agenda diaria y privada, el calendario de giras, el protocolo, el control de la documentación y, en general, brindar todo el auxilio necesario al Gobernador del estado para el desempeño de sus actividades; dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos y proyectos estratégicos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado e informar periódicamente de sus avances al Gobernador; brindar asesoría técnica al Gobernador en las distintas materias que requiera; coordinar la agenda de relaciones públicas y asuntos nacionales e internacionales del Gobernador del estado.
- Que corresponde a la **Secretaría de Desarrollo Social**, conducir la política social del Estado e integrar los acuerdos de coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles del Gobierno Federal y Municipal, así como promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el Estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, juventud, atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos relacionados con la superación del rezago social; diseñar coordinar, conducir y evaluar las políticas de desarrollo comunitario y sociales, encaminadas a combatir la pobreza, otorgar el acceso

equitativo a las oportunidades de desarrollo, promover la formación de capital humano y crear mejores condiciones generales de vida para los habitantes del estado; coordinar y vincular los programas comunitarios y de política social del Gobierno del Estado con la ciudadanía; coordinarse con los ayuntamientos en materia de inversión para el desarrollo integral de las comunidades, por medio de los programas de obra, servicios e infraestructura; y supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos; entre otros asuntos.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, se advierte que entre las atribuciones que corresponden al Despacho del Gobernador, no se encontró alguna que le faculte para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; no obstante lo anterior, de la propia normatividad se desprende que el Sujeto Obligado competente para conocerla es la **Secretaría de Desarrollo Social**; pues al ser ésta la instancia responsable de supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos, promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el Estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, juventud, atención a grupos vulnerables, y coordinar y vincular los programas comunitarios y de política social del Gobierno del Estado con la ciudadanía; resulta incuestionable que pudiera conocer de la información que se relaciona al programa denominado Apoyo Seguro, objeto de la solicitud de acceso que nos ocupa; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicho Sujeto Obligado es el resulta competente para conocer de la información solicitada.**

**SÉPTIMO.** Establecida la competencia de los Sujetos Obligados que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Despacho del Gobernador, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que el **Titular de la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador**, mediante determinación de fecha once de septiembre de dos mil veintidós, hizo del conocimiento del solicitante la **notoria incompetencia** del Sujeto Obligado para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, orientando al solicitante a efectuar su solicitud ante la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social**; lo anterior, señalando sustancialmente lo que sigue:

“...

***Ahora bien, esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, hace del conocimiento del ciudadano que la información peticionada mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia del Despacho del Gobernador, por***

*no encontrarse dentro de sus facultades y obligaciones establecidas en los artículos 12, 13, 14 15 y 16 del Código de la Administración Pública de Yucatán; en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 26 bis, 26 Ter, 26 quater, 26 quinquies, y 27 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normatividad aplicable.*

...

*TERCERO.- Se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a la unidad de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), quien es el sujeto obligado competente que pudiera conocer y poseer la información solicitada, toda vez que es la dependencia que encabeza el sector social para abatir la pobreza y reducir las situaciones de vulnerabilidad y rezago de la población, mejorando la calidad de vida de las y los yucatecos, en un entorno de colaboración y participación de la sociedad civil y los distintos órdenes de gobierno; tiene el objetivo de Conducir la política social del Estado encaminada a combatir la pobreza, así como promover el mejoramiento de las condiciones de vida de la población en relación con su entorno económico, social y cultural, coadyuvando con otros órganos de gobierno en salud, vivienda e infraestructura social básica; bajo los principios de transparencia, integralidad, participación social y sustentabilidad; entre sus facultades se encuentra, la de conducir la política social del Estado e integrar los acuerdos de coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles del Gobierno Federal y Municipal, así como promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el Estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, juventud, atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos relacionados con la superación del rezago social; supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos; promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales se apliquen prioritariamente a los grupos sociales y de población con mayor rezago y vulnerabilidad; participar en la gestión de recursos financieros para proyectos de inversión dirigidos al desarrollo regional y a reducir los índices de pobreza; participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de este deriven, en el ámbito de su competencia, con las Dependencias y Entidades del sector; integrar el registro de programas, obras y proyectos del sector, así como el padrón único de beneficiarios de los programas sociales en el estado; dar seguimiento o, en su caso, participar en los proyectos de desarrollo social en materia de impulso a la economía familiar a cargo de la Secretaría, en los municipios del estado; llevar el registro de las operaciones financieras y el control del presupuesto, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas, acorde a los lineamientos establecidos para tal efecto; de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de la Administración Pública de Yucatán y los artículos 145,146, 147, 149, 150 y 152 del Reglamento del Código de la Administración Pública.*

..."

Con posterioridad, el Titular de la Unidad de Transparencia del Despacho del

Gobernador, mediante el oficio número JDGOB/UT/107/2022 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, rindió alegatos en el presente medio de impugnación con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de los cuales reiteró la notoria incompetencia por parte del Sujeto Obligado para conocer de la solicitud de información con folio 311215822000126.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que ***“en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”***

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado *“Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información”* de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí** resulta acertada la respuesta de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, toda vez que se otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho, para declarar la **notoria incompetencia** por parte del **Despacho del Gobernador**, para conocer de la información solicitada; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto, dentro de las atribuciones de las áreas que conforman al **Despacho del Gobernador**, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado (Despacho del Gobernador) no resultó competente para poseer la información solicitada, aunado al hecho que la conducta de éste (el Sujeto Obligado) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente al sujeto

obligado que pudiere poseer la información que es de su interés, a saber, la **Secretaría de Desarrollo Social**; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.**”, así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

No obstante, no pasa inadvertido lo señalado por la parte recurrente, en su escrito de inconformidad de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en cuanto a “*Mauricio Vila dio cuenta de algunos aspectos de la información solicitada en su red social el 7 de octubre a las 12:27 horas, por lo que, al ser una cuenta donde difunde su función pública, es susceptible de acceso a la información, a lo que la suprema corte se ha pronunciado al igual que el INAI P. Además, al dar cuenta de la información el gobernador, necesariamente tuvo que contar con los datos que soportaran sus dichos difundidos a la ciudadanía, ya que el objetivo de su difusión es informar de los actos de gobierno realizados, en este sentido, al margen de que sedesol pueda tener información, ciertamente tuvo que remitir información al despacho del gobernador para sustentar su publicación e información difundida en su red social, la cual se aloja en el link siguiente: <https://www.facebook.com/mauriciovilad/posts/pfbid02L4TWmiSD28XDMpHLG7yuhvDiQNsvCbDWsmpzWQnEPgvcheFsQeciQMUoFAGvdjtl>, misma que se ofrece como hecho notorio.”, al respecto, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó la liga electrónica referida, de la cual se advirtió que remite al perfil de usuario de la red social Facebook del Gobernador del Estado, Mauricio Vila, en la cual se informa respecto al lanzamiento de un programa determinado así como la publicación de diversas fotografías. Sirvan las capturas de pantalla siguientes, para los fines ilustrativos correspondientes a la consulta efectuada por esta autoridad.*





Dicho lo anterior, resulta necesario señalar, que si bien en la publicación referida, se hace alusión al programa cuyo interés consiste en conocer la parte recurrente, es de hacer notar, que dicha publicación es meramente de carácter informativo respecto al lanzamiento del programa “*Apoyo Seguro*”, sin aportar datos adicionales que den cuenta o certeza jurídica, respecto a la competencia dentro de las atribuciones y/o funciones del **Despacho del Gobernador**, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el catorce de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Despacho del Gobernador, ya que el Sujeto Obligado acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa y, por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311215822000126, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo

Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.**  
**COMISIONADA PRESIDENTA.**

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**  
**COMISIONADO.**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.**  
**COMISIONADO.**

AJSC/JAPC/HNM.